



Resolución Jefatural

N° 1049 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima;

10 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe N° 189-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (OCONCI), el Informe N° 514-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Informe N° 709-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, y el Informe N° 877-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 558-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 23956, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C. suscriben, con fecha 05 de junio de 2017, el Contrato N° 021-2017-PRONABEC, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades de Enlace Regional del PRONABEC, encontrándose el Ítem N° 12, con la denominación de "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Enlace Regional –Moquegua", con el monto adjudicado de S/. 87,600.00 (Ochenta y siete mil seiscientos con 00/100 Soles). De acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato, la conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Enlace Regional. Asimismo, conforme a la Cláusula Quinta, el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y la firma de Acta de Instalación por servicio de seguridad y vigilancia en la Unidad de Enlace Regional de Moquegua y Tacna, respectivamente;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, con el objeto de incrementar en S/. 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018. En el artículo 2 del mencionado decreto supremo se establece que el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecido en el artículo 1 se aplica desde el 1 de mayo de 2018 a las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, es preciso indicar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú ha establecido lo siguiente: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”; por lo que, las normas legales que se emitan y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial “El Peruano”, a menos que la propia norma legal lo postergue, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia;

Que, el 8 de mayo de 2018, la Empresa Vigilancia Armada y Servicios S.A.C. se dirigió al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y señaló que con Decreto Supremo N° 004-2018-TR se realizó el incremento de la Remuneración Mínima Vital. A tal efecto, adjunta Estructura de Costos con el ajuste de la remuneración mínima vital;

Que, con fecha 18 de enero de 2019, la Empresa Vigilancia Armada y Servicios S.A.C. solicita respuesta con relación a su solicitud de incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, con Informe N° 189-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (OCONCI) señaló que es viable autorizar la afectación presupuestal, para la atención del concepto de reconocimiento de deuda por el incremento de la remuneración mínima vital de los contratos de servicios de seguridad y vigilancia para las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional;

Que, el 2 de mayo de 2019, con Carta N° 099-19/GG-C-VSAC, la Empresa Vigilancia Armada y Servicios S.A.C. remitió la facturación por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital del año 2018, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Moquegua, la citada carta fue remitida a la Oficina de Administración y Finanzas con el Oficio N° 080-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR MOQ;

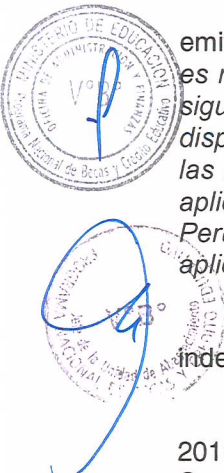
Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe N° 514-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Informe N° 709-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA e Informe N° 877-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, manifiesta que la Entidad tiene obligaciones pendientes de pago por el incremento de la Remuneración Mínima Vital de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, realizado en el ejercicio 2018, con la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C., por el servicio prestado en la UCCOR Moquegua, en el periodo del 24 de junio de 2017 al 23 de junio de 2018, por el monto de S/. 1, 346.07 (Mil trescientos cuarenta y seis con 07/100 Soles), en el marco del Contrato N° 021-2017-PRONABEC, y de acuerdo a la aplicación obligatoria del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante el Informe N° 514-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Informe N° 709-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA e Informe N° 877-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que el servicio de seguridad y vigilancia de la UCCOR Moquegua se llevó a cabo sin considerar el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR. Al respecto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que el pago del incremento de la Remuneración Mínima Vital no pudo realizarse dentro del ejercicio fiscal 2018, debido a que se iniciaron las gestiones para la modificación convencional al Contrato N° 021-2017-PRONABEC; sin embargo, debido a las actividades propias del cierre de año no se concluyeron los trámites respectivos;

Que, mediante el Informe N° 514-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Informe N° 709-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA e Informe N° 877-2019-

MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que, de acuerdo a las conformidades de servicio emitidas por la UCCOR Moquegua se acredita que el servicio fue realizado de manera efectiva durante el plazo de vigencia del Contrato N° 021-2017-PRONABEC por la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C. a favor del PRONABEC, por lo que corresponde pagar el monto correspondiente al incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a la estructura de costos y el cálculo realizado por la Entidad, a favor de la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C., por el servicio de seguridad y vigilancia prestados para la UCCOR Moquegua, y para realizar dicho cálculo, ha tomado en consideración que la empresa está registrada en el REMYPE como micro empresa, por tanto, se ha calculado el monto a pagar por el periodo del 1 de mayo al 23 de junio de 2018;

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe N° 514-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Informe N° 709-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA e Informe N° 877-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, señala que, habiéndose determinado que el expediente cuenta con la documentación sustentatoria, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y en aplicación del artículo 1954 del Código Civil, recomienda reconocer la obligación descrita como gasto del ejercicio anterior, por el monto de S/. 1,346.07 (Mil trescientos cuarenta y seis con 07/100 Soles) a favor de la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C., por el servicio de seguridad y vigilancia para la UCCOR Moquegua, por concepto del incremento de la RMV del año 2018. A tal efecto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que para realizar el pago del reconocimiento del presente adeudo, éste se ejecutará con presupuesto 2019, para lo cual se cuenta con la afectación presupuestal otorgada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional mediante el Informe N° 189-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI;



Que, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital, la Opinión N° 266-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado que: *“(…) es necesario indicar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú ha establecido lo siguiente: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”, por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca una vacatio legis, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia (…).”*

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que aquél que se enriquezca indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, donde se prescribe que *“En el marco de las Opiniones N° 067-2012/DTN y 083-2012/DTN, para que proceda el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual o sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe”*.

Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN señala que *“la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, la Opinión N° 037-2017/DTN establece que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) en enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el empobrecimiento";

Que, la Opinión N° 037/2017/DTN, señala que, en el marco de las contrataciones del Estado, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, de la documentación que obra en el expediente, y las opiniones vertidas por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (OCONCI), conforme al marco legal vigente, teniendo en consideración que las áreas competentes de la Entidad han verificado el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C., corresponde reconocer la deuda por el monto de S/. 1,346.07 (Mil trescientos cuarenta y seis con 07/100 Soles), a favor de la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C., por el Servicio de Seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Moquegua, por concepto del incremento de la Remuneración Mínima Vital del año 2018, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, del 31 de diciembre de 2018, delegó a los jefes de las Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, el numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, señala que "(...) Las Certificaciones de Crédito Presupuestario para atender pagos de deudas derivadas de "gastos de ejercicios anteriores, por todo concepto, reconocidos por Resolución del Titular del Pliego o del funcionario con facultad delegada, deberán ser emitidas y registradas con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente al periodo fiscal de su aplicación (...)" Asimismo, indica que "(...) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder".

Que, con el visto de la Unidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la Empresa de Vigilancia Armada y Servicios S.A.C., por el monto de S/. 1,346.07 (Mil trescientos cuarenta y seis con 07/100 Soles), por el Servicio de Seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Moquegua, por concepto del incremento de la Remuneración Mínima Vital, establecida mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

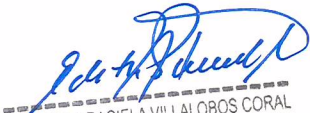
Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos que se sirvan realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución, en el marco de las "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-ED y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,




Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo